

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Y OBRAS PÚBLICAS

Santiago, 9 de junio de 1904.-

// que no debería obligar al contratista a iniciar a la vez los trabajos de las tres secciones, como lo establece el artículo 10; que no se establezca la frecuencia mínima de los pagos para que el contratista pueda el pago de la garantía por el tiempo que se establece de un modo concreto lo que debería tenerse como gastos de explotación para el efecto de liquidar las utilidades de la Empresa, ni el reembolso al Estado de los gastos que pudiere pagar por garantía en el caso de que el Ferrocarril diera un interés superior al que se garantiza.

Designados por decreto No.- 365 de 15 de abril último i oficio No.- 457 de 30 del mismo mes, para informar al Gobierno acerca de las propuestas que se presentaran para la construcción del ferrocarril trasandino por el Juncal i dando por terminado nuestro cometido tenemos el honor de elevar a S.S. el presente informe.

Abiertas las propuestas conforme al decreto de licitación, el día 2 de mayo ppdo., solo se presentó la de la Compañía Constructora del Ferrocarril Trasandino Limitada que consta del acta de la misma fecha.

Por consiguiente nuestros estudios se han reducido a esta única propuesta.

Diversos miembros de la Comisión hicieron presente algunas dudas acerca de la conformidad de la propuesta con la ley No.- 1533 de 14 de febrero de 1903 i con las bases aprobadas para la licitación pública i al mismo tiempo que existían omisiones i deficiencias en dichas bases que era conveniente subsanar.

Fué materia de un detenido estudio si dentro de la ley i de las cláusulas del contrato era admisible la propuesta hecha por la Compañía con derecho a emitir bonos por el valor de cada sección terminada, llegandose a establecer que en conformidad al artículo 3 de la ley, el Presidente de la República está autorizado para aceptar la propuesta en estas condiciones, pues dicho artículo le confiere la facultad de determinar el tiempo i forma para el pago de la garantía.

En cuanto a las omisiones i deficiencias en las bases formuladas se hicieron notar entre otras las siguientes:

// que no convenia obligar al contratista a iniciar a la vez los trabajos en las tres secciones, como lo establece el artículo 16 ; que no se establecia la frecuencia minima de los trenes para que pudiera exigirse el pago de la garantia ; que tampoco se establecia de un modo concreto lo que deberia entenderse como gastos de explotacion para el efecto de liquidar las utilidades de la Empresa , ni el reembolso al Estado de las sumas que hubiere pagado por garantia en el caso de que el ferrocarril diera un interes superior al que se garantiza ; i, por último, que aun cuando la ley ha establecido un depósito de \$400.000- como garantia del cumplimiento del contrato durante la construccion , no existia ninguna cláusula que exigiera al concesionario un depósito para el efecto de las responsabilidades que pudieran afectarle en el periodo de explotacion.

La Comision estimó que en vista de haberse presentado una sola propuesta, era lícito al Gobierno entrar en arreglos con la Compañia Constructora del Ferrocarril Trasandino a fin de introducir en el contrato las cláusulas necesarias para subsanar estas omisiones i otras que se hicieron notar , al efecto designó una subcomision compuesta del Director de Obras Públicas señor Bertrand i del señor don Enrique Budge para que se pusieran al habla con los representantes de la Compañia.

Despues de una serie de conferencias, los señores Bertrand i Budge lograron llegar a acuerdos con la Compañia para introducir en las clausulas del contrato las modificaciones a que se refiere el adjunto " pliego de adiciones i aclaraciones a las cláusulas del contrato para la construccion del ferrocarril trasandino por el Juncal."

Examinadas por la Comision las modificaciones que en dicho pliego se contienen fueron aprobadas por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión del Ferrocarril Trasadino tiene el honor de manifestar a US. que considera aceptable la propuesta presentada por la Compañía Constructora de dicho Ferrocarril en la forma siguiente:

"La Compañía del Ferrocarril Trasadino Limitada, propietaria de la línea en construcción de Los Andes a la cumbre de la Cordillera por la vía del Juncal, se comprometerá a terminar la construcción y a explotar por su cuenta dicho ferrocarril de trocha de un metro, hasta unirse con el que se dirige desde Mendoza hasta la misma cumbre. La construcción y explotación de este ferrocarril se haría con sujeción a las disposiciones de la ley No. 1533 de 14 de febrero de 1903, a las "Cláusulas del contrato para la concesión del ferrocarril trasandino por el Juncal", a que se refiere el decreto No. 1391 de 1 de julio de 1903, y al adjunto pliego de adiciones y aclaraciones a las mismas cláusulas.

En conformidad al artículo 2 de la mencionada ley y a la base segunda de la propuesta original de la Compañía, el Estado garantizaría a la Compañía por el término de 20 años el interés de cinco por ciento anual sobre la cantidad de un millón trescientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 1.350.000) la que podría aumentarse eventualmente hasta un millón quinientas mil libras (£ 1.500.000) dentro de las previsiones del contrato.

El decreto respectivo se reduciría a escritura pública, la que sería firmada por el Director del Tesoro, en representación del Fisco, y por el representante debidamente autorizado de la Compañía Constructora del Ferrocarril Trasadino Limitada.

Correspondería al Ministerio de Industria y Obras



// Públicas la formación e impresión del texto definitivo del contrato de concesión del ferrocarril trasandino por el Juncal a la Compañía Constructora del Ferrocarril Trasandino Limitada. Bastaría al efecto eliminar del texto actual de las cláusulas arriba citadas que existe archivado en dicho Ministerio, las partes de los artículos 1., 2., 3., 10., 11., 12., 13., 19., 29., 30., i 32., que se refieren a los preliminares de la licitación ya efectuada o que resulten anuladas por las modificaciones propuestas, sustituyendo en los artículos 9., 10., 11., 13., 16., 20., 21., 22., i 26., las partes contenidas en el adjunto pliego de aclaraciones i adiciones, debiendo alterarse la numeración de los artículos en vista de los que resulten suprimidos e introducirse algunas modificaciones de detalle i de redacción sugeridas por la Dirección de Obras Públicas.

Dicho contrato sería firmado por triplicado por la el Director del Tesoro, en representación del Fisco, i por el representante de la Compañía. Uno de los ejemplares así firmados se protocolizaría en la Notaría, junto con la escritura anterior, de la cual se consideraría parte integrante, el segundo sería archivado en el Ministerio de Industria i Obras Públicas, i el tercero entregado a la Compañía concesionaria.

Antes de terminar creemos conveniente manifestar a US. que los representantes de la Compañía han hecho presente que transmitirán al Directorio de Londres estas bases que consideran aceptables.

La Comisión por su parte cree con esto dejar satisfechos los deseos del Supremo Gobierno.

Se acompaña al presente informe además del pliego de adiciones i aclaraciones a que se ha hecho referencia, la propuesta original de la Compañía con sus antecedentes,

MINISTERIO DE CHILE
BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS
3516
Central DIBAM

// el informe pedido por la Comisión al Consultor Técnico don Omer Huet, un memorandum de las conferencias habidas entre los señores Bertrand i Budge i los representantes de la Compañía Constructora i un anexo sobre distribución de las entradas del ferrocarril presentada por la misma.

Dios gue. a US.

(firmado) Ramón Barros Luco,
Alejandro Bertrand, Benigno
Budge, Luis A. Vergara,
Joaquín Schenker.

Foj. 8 En las líneas 2 a 5 se cambiará la frase: "antes de llegar a este punto se establecerán servicios de servicio que se designarán con el nombre de "los Caracoles" por: "se establecerán servicios de servicio e instalaciones del punto llamado " los Caracoles".

El número 2º queda así: "(gradiente máximo de 25 mm. por adherencia i hasta 80 mm. en exallera)".

Foj. 9 En el número 4º, en lugar de: "un tipo de adherencia", se dirá: "un tipo con vía de adherencia".

En el número 7º en la tercera línea, en lugar de "abrigo", se dirá: "abrigo cerrado".

Foj.10 En el número 9º en la segunda línea, en lugar de "evitar los cortes" se dirá: "evitar allí los cortes".